

# El Consorcio de Compensación de Seguros y la cobertura de los riesgos extraordinarios: cobertura de catástrofes naturales en seguros del hogar

**BELÉN SORIANO CLAVERO**

Subdirectora Técnica y de Reaseguro del Consorcio de Compensación de Seguros.

## INTRODUCCIÓN

Las catástrofes naturales pueden ocasionar daños tan elevados que, aparte de la carga financiera que muchas veces representan para los presupuestos públicos, son difíciles de gestionar desde el punto de vista asegurador. Se necesitan instrumentos especiales de gestión de los daños y de acumulación de recursos, cuya implantación y funcionamiento, mediante sistemas específicos de cobertura, pueden requerir algún tipo de participación estatal, generalmente en fórmulas público-privadas.

En España el Consorcio de Compensación de Seguros, en adelante CCS, gestiona desde hace más de setenta años un sistema de cobertura de catástrofes naturales y terrorismo bajo la denominación de “Seguro de Riesgos Extraordinarios”.

El comportamiento aleatorio de este tipo de riesgos, en relación a los que cabría denominar riesgos ordinarios (incendio, robo, etc.), se caracteriza en términos generales por su baja frecuencia y su alta severidad. Ocurren menos frecuentemente que los riesgos ordinarios, pero cuando suceden, dependiendo de la zona afectada y de la concentración en ella de personas y bienes, pueden ocasionar ingentes daños. Para afrontar tales daños se requieren los correspondientes recursos financieros, en concordancia con los potencialmente muy elevados costes de reparación y reconstrucción, y de gestión, con el adecuado dimensionamiento que permita dar un servicio adecuado a los asegurados.

## EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS: TRAYECTORIA HISTÓRICA Y NATURALEZA JURÍDICA

El Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín se creó en 1941 con carácter provisional como instru-

mento de apoyo al mercado asegurador español para afrontar las indemnizaciones por daños ocasionados por la Guerra Civil (1936-1939). Circunstancialmente, este instrumento sirvió para atender otros importantes daños del momento (grandes incendios de Santander en 1941, y de Canfranc y Ferrol en 1944, etc.), y ya en 1954 fue transformado con carácter permanente en lo que es hoy el CCS. Desde esta fecha, el CCS aparece estrechamente ligado al sistema de cobertura de los Riesgos Extraordinarios, del que constituye la figura central.

Aparte de gestionar dicha cobertura, durante su ya largo recorrido histórico, al CCS le han sido asignadas otras funciones en diferentes ámbitos del seguro: seguro de automóviles de suscripción obligatoria, seguros agrarios, liquidación de entidades aseguradoras, seguro de crédito a la exportación, etc.

El CCS es una entidad pública empresarial, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, dotada de patrimonio propio (distinto al del Estado) y encuadrada en el Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones. Es multifuncional, como se ha indicado, se rige por el ordenamiento jurídico privado y no ejerce potestades administrativas.

El CCS, en su actividad aseguradora, aparte de atenerse a lo estipulado por su propio Estatuto Legal, está sometido, al igual que el resto de compañías aseguradoras privadas, a la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y a la Ley de Contrato de Seguro.

El CCS cuenta con un Consejo de Administración, presidido por la Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones, y compuesto paritariamente por 14 miembros en representación de la Administración y del sector asegurador español.

## LA COBERTURA DE LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

### Normativa

El estudio de la cobertura de los riesgos extraordinarios por parte del CCS requiere del análisis de tres normas específicas:

- El Estatuto Legal del CCS, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, con modificaciones posteriores. Esta ley, establece, como uno de los objetivos del CCS, la cobertura de los riesgos extraordinarios, delimitando el ámbito geográfico, enumerando los acontecimientos extraordinarios cubiertos, determinando los ramos de seguro que obligatoriamente deben incorporar el recargo, así como las exclusiones aplicables.
- El Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, con modificaciones posteriores. Este texto reglamentario desarrolla los diferentes aspectos recogidos en la Ley, resultando especialmente significativo el artículo 2 de definiciones de los acontecimientos extraordinarios cubiertos, el desarrollo de la cobertura de pérdida de beneficios (artículo 3) y las características propias de la cobertura del CCS en lo relativo a su extensión, plazos de carencia y franquicias.
- Por último, la Resolución de 27 de noviembre de 2006, y modificación posterior, que establece la tarifa de recargos que el CCS va a percibir por la cobertura de estos riesgos.

### Objeto

El CCS tiene por objeto indemnizar en régimen de compensación, sobre la base de una póliza contratada en cualquier aseguradora privada del mercado, las pérdidas producidas por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que causen daños en los bienes situados en el territorio español y sus pérdidas de beneficios; así como los daños en las personas por eventos ocurridos en España y en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España.

### Principios fundamentales

El sistema de cobertura se fundamenta en varios principios básicos, como son: a) el principio de **compensación** geográfica, temporal y entre los riesgos cubiertos; b) el principio de **solidaridad** entre todos los asegurados y sin distinción alguna; y c) el principio de

**colaboración** con el sector asegurador español en la gestión del sistema.

### Sistema de cobertura

El CCS no emite una póliza propia para el aseguramiento de los riesgos extraordinarios sino que esta cobertura va obligatoriamente unida a una póliza ordinaria en los ramos que más adelante se indican. La contratación de esta póliza en una entidad aseguradora autorizada a operar en el mercado español es facultativa, pero es condición necesaria para tener derecho a indemnización en caso de siniestro extraordinario. Esto es, el hecho de contratar una póliza en dichos ramos lleva aparejada, mediante la inclusión obligatoria de una cláusula específica, la cobertura de los riesgos extraordinarios. Esta cobertura abarcará, en términos generales, a las mismas personas, a los mismos bienes y por las mismas sumas aseguradas protegidos por la póliza.

### Ramos con recargo obligatorio

Los ramos o coberturas de seguro cuyas pólizas deben incluir el recargo de riesgos extraordinarios son los siguientes:

- En cuanto a seguro de personas, los ramos de vida (cobertura de fallecimiento) y accidentes.
- En cuanto a seguro de bienes, los ramos de incendios y eventos naturales, vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, otros daños a los bienes (robo, rotura de cristales, daños a maquinaria, equipos electrónicos y ordenadores) y pérdidas pecuniarias diversas (cuando se cumplan determinadas condiciones).

### Riesgos cubiertos

Los riesgos cubiertos, esto es, aquéllos cuyas pérdidas son indemnizables en el ámbito de este sistema, pueden clasificarse de la siguiente forma:

- Riesgos de la naturaleza: inundación, terremoto, maremoto, tempestad ciclónica atípica (incluidos los tornados así como los vientos con rachas que superen los 120 km./h.), erupción volcánica y caída de cuerpos siderales.
- Hechos violentos como consecuencia de: terrorismo, sedición, rebelión, motín, tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en tiempo de paz.

De ellos no se toma en consideración el aspecto cuantitativo (monto total de las pérdidas) ni la ex-

tensión geográfica a la que afecten los daños, sino el aspecto cualitativo. De esta manera, aunque tales peligros puedan ocasionar grandes pérdidas, el volumen de las mismas, grande o pequeño, no es condición para que los asegurados afectados –que puede ser solo uno– tengan derecho a indemnización.

Siendo así, no se requiere una declaración oficial que reconozca el carácter catastrófico de un evento para poner en marcha el proceso indemnizatorio. Este es un aspecto que distingue el sistema español de otros sistemas vigentes en el mundo.

Así mismo, existe la posibilidad de que sea la aseguradora privada la que cubra los acontecimientos extraordinarios, si bien, es una práctica absolutamente excepcional.

### Tarifa

El precio de la cobertura es el recargo del CCS. Se trata de un ingreso de derecho público, que es de incorporación obligatoria en el recibo de toda póliza emitida por las aseguradoras en las modalidades de los ramos anteriormente citados.

La obligatoriedad de este recargo y de la propia cobertura, deriva de los principios mencionados, esto es el de compensación y el de solidaridad. Sin esa condición de obligatoriedad el sistema sería insostenible por la natural antiselección de estos riesgos, pues solo optarían por adquirir cobertura aquellos asegurados con mayor grado de exposición a los riesgos extraordinarios.

El recargo del CCS resulta de la aplicación de una tarifa propia sobre los capitales asegurados en la póliza. Esa tarifa difiere según modalidad (bienes, pérdida de beneficios o personas) cubierta por la póliza y es de aplicación general para toda España, independientemente de la zona geográfica y del grado de exposición, y para todos los riesgos incluidos en el sistema. Teniendo en cuenta lo anterior, la tarifa, de carácter anual, es la siguiente:

#### Daños en los bienes:

- Viviendas y comunidades de propietarios de viviendas: 0,08 por mil.
- Oficinas: 0,12 por mil.
- Comercios, centros comerciales, almacenes y resto de riesgos sencillos: 0,18 por mil.
- Riesgos industriales: 0,21 por mil.
- Automóviles: cantidad fija según tipo de vehículo (para turismos: 3,5€ por vehículo).
- Obras civiles: diversas tasas según tipo, desde

No se requiere una declaración oficial que reconozca el carácter catastrófico de un evento para poner en marcha el proceso indemnizatorio.

Este es un aspecto que distingue el sistema español de otros sistemas vigentes en el mundo

0,28 por mil para autopistas hasta 1,63 por mil para puertos deportivos.

#### Daños en las personas (seguros de vida y accidentes)

- Tasa general: 0,005 por mil, salvo casos especiales.

#### Pérdida de beneficios:

- Viviendas y comunidades: tasa adicional del 0,005 por mil, que se aplicará sobre el capital asegurado en daños materiales.
- Resto de riesgos: tasa del 0,25 por mil, que se aplicará sobre el capital asegurado en pérdida de beneficios.

Los recargos del CCS son recaudados por las entidades aseguradoras junto con sus primas y son ingresados al CCS mensualmente, reteniendo un 5% por comisión de cobro.

### CAPACIDAD FINANCIERA: LA RESERVA DE ESTABILIZACIÓN

El CCS, en la atención a sus responsabilidades indemnizatorias relativas a esta cobertura, no depende de ningún tipo de financiación pública sino que utiliza sus propios recursos, que fundamentalmente provienen de los recargos y del producto de sus inversiones. Como cualquier otra compañía de seguros, el CCS aplica la normativa vigente relativa a margen de solvencia y a la constitución de provisiones técnicas.

Además de ello, y dado el particular comportamiento de los riesgos a los que hay que hacer frente en cuanto a frecuencia e intensidad, se hace necesaria una capacidad financiera especial, basada en una adecuada y suficiente acumulación de recursos y en una compensación temporal amplia, según se mencionó anteriormente. Ello, en el caso del CCS, se concreta en la constitución de una Reserva de Estabilización. Funciona como una pro-

visión para fluctuación de la siniestralidad, común en el régimen asegurador de catástrofes de muchos países, dotada con el cien por cien del resultado positivo de cada ejercicio.

El CCS, debido a su naturaleza jurídica y a las peculiares características de la cobertura que gestiona, cuenta con la garantía del Estado para hacer frente a obligaciones indemnizatorias que, llegado el caso de una o varias catástrofes de extrema gravedad, desbordaran su capacidad financiera. Debe indicarse, no obstante, que el CCS nunca ha hecho uso de esta garantía en sus más de setenta años de historia.

### ANÁLISIS ESPECÍFICO EN LOS SEGUROS DEL HOGAR

Dentro de este marco de cobertura de los riesgos extraordinarios por parte del CCS, se enumeran a continuación las características, particularidades y resultados de los seguros del hogar, denominados “viviendas y comunidades de propietarios de viviendas”, en la terminología propia del CCS.

#### Delimitación de la clase de riesgo viviendas y sus comunidades

Como punto de partida, es necesario definir qué entendemos por seguro de “viviendas y comunidades de propietarios de viviendas”; la tarifa determina que para que un riesgo sea considerado vivienda deberá: (i) estar construido con esa finalidad y (ii) no estar dedicado a otro uso; se incluyen, además, las pólizas de comunidades de propietarios de viviendas cuando la superficie destinada a vivienda sea, al menos, el 25% de la superficie total asegurada.

De esta definición se deducen las siguientes conclusiones: (i) El hecho de que la vivienda no esté en uso no afecta a su clasificación y (ii) si se utiliza para otro uso (consulta médica, despacho profesional, por ejemplo) deja de ser considerada vivienda.

Según lo recogido en los apartados precedentes, en esta clase de riesgo están incluidas todas las viviendas aseguradas en España, sean seguros de distribución en masa o se trate de pólizas de viviendas exclusivas. Lógicamente el peso de estas últimas no será representativo respecto al total.

No es posible analizar otros seguros de distribución en masa del tipo multirisgos sencillos, ya que la clase de riesgo a la que corresponden, “comercio, almacenes y resto de riesgos sencillos”, incluye también riesgos de capitales elevados como, hospitales, museos, ayuntamientos, centros comerciales, etc.

#### Particularidades de la cobertura del CCS y del cálculo del recargo en los seguros de viviendas y comunidades

La única particularidad en la cobertura de esta clase de riesgo, compartida con los vehículos automóviles, es que, en los siniestros de daños a los bienes, no le es de aplicación franquicia alguna que, en el resto de los casos, alcanza el 7% de la cuantía de los daños indemnizables.

Desde el punto de vista del recargo, la única característica diferenciadora respecto al resto de las clases de riesgo es la manera en que se calcula el recargo correspondiente a “pérdida de beneficios”.

En este sentido, conviene recordar que cabe entender que una póliza de viviendas y sus comunidades tiene cobertura de pérdida de beneficios cuando la misma incluya alguna de las siguientes coberturas, con carácter enunciativo y no limitativo:

- Desalojo forzoso.
- Pérdida de alquileres.
- Inhabitabilidad.
- Traslado de bienes no dañados.

Cuando una póliza de viviendas y sus comunidades incluya alguna de estas coberturas, el correspondiente recargo se calcula aplicando una tasa adicional del 0,005% al capital de daños. Esta manera de tarificar no afecta a la cobertura que el CCS otorgaría en caso de siniestro de naturaleza extraordinaria, que se ajustaría a los términos establecidos en la póliza.

#### Exposición: Cifras relevantes

Tal y como se ha indicado anteriormente, el CCS no emite pólizas, por ello, para conocer la exposición a la que la entidad está sometida es necesario recurrir a las aseguradoras privadas que están obligadas a comunicar anualmente al CCS, y de manera telemática, la información relativa a los capitales expuestos a las diferentes clases de riesgo.

Esta información, depurada y agregada, es el reflejo de la evolución de la exposición en daños materiales, personas y pérdida de beneficios en España; información que resulta muy útil no solo al CCS para el seguimiento y cálculo de su tarifa sino también a instituciones vinculadas a la actividad aseguradora y al estudio de los riesgos catastróficos en nuestro país.

Los datos que se facilitan a continuación se refieren a la situación a 31.12.2013, puesto que la relativa a 2014 no estará disponible hasta junio de 2015 (Cuadro 1).

**Cuadro 1. Número de pólizas y capitales asegurados en daños en los bienes. Año 2013**

Clase de riesgo	Nº de pólizas	%	Capitales asegurados	%	Capitales medios
Viviendas y sus comunidades	19.957.277	88%	3.544.006.463.424	68%	177.580
Resto de clases de riesgo*	2.715.239	12%	1.686.961.948.065	32%	621.294
<b>Total</b>	<b>22.672.516</b>	<b>100%</b>	<b>5.230.968.411.489</b>	<b>100%</b>	<b>230.718</b>

Importe en euros sin actualizar.

\* Excluidos los 21,2 millones de pólizas de vehículos automóviles con cobertura de daños propios.

**Cuadro 2. Recargos devengados por daños en los bienes**

Clase de riesgo	2013		2014		Incremento de 2013 a 2014
	Recargos	%	Recargos	%	
Viviendas y sus comunidades	299.465.682	47%	308.168.762	47%	3%
Resto de clases de riesgo	343.331.311	53%	346.221.098	53%	1%
<b>Total</b>	<b>642.796.933</b>	<b>100%</b>	<b>654.389.860</b>	<b>100%</b>	<b>2%</b>

Importe en euros sin actualizar.

Resulta de interés destacar que en viviendas se cuenta con cerca de 20 millones de pólizas que suponen el 68% de los capitales asegurados en España, alcanzando los 3,5 billones de euros de exposición. Según esta información, una póliza media de viviendas y comunidades alcanza un capital (continente y contenido) de 177.580 euros.

Otra referencia de interés, relativa a la exposición en seguros de viviendas, es que del total de las pólizas de viviendas y comunidades, el 67% cuentan con alguna cobertura de pérdida de beneficios.

#### Recargos del CCS

Los recargos devengados obtenidos por el CCS, sin descontar el 5% de comisión de cobro a favor de las aseguradoras, ascienden en los años 2013 y 2014 a las siguientes cantidades (Cuadro 2).

Es de especial relieve la importancia que, en términos económicos, suponen para el CCS los ingresos correspondientes a las pólizas de viviendas. Otro aspecto destacable es que el incremento de los recargos en viviendas de 2013 a 2014 se ha situado por encima del incremento medio global.

Adicionalmente, por la modalidad de pérdida de beneficios, el CCS ha obtenido unos recargos devengados en 2014 de 45,44 millones de euros, de los que 12,66 corresponden a la clase de riesgo de viviendas y sus comunidades.

#### Siniestralidad: Cifras relevantes

Dada la naturaleza de los riesgos cubiertos, es necesario ofrecer datos de siniestralidad con una serie temporal más

amplia; a estos efectos, se ha fijado el intervalo en la serie de los últimos 10 años, 2005 -2014, puesto que en ella queda recogida la peor de las tempestades ciclónicas asumidas (tempestad Klaus en enero de 2009), el peor de los terremotos (en Lorca en mayo de 2011) y una de las peores inundaciones de la historia del CCS (sureste peninsular en septiembre de 2012), junto a esto encontraremos años de siniestralidad moderada.

La información que se facilita corresponde a las cuantías pagadas y provisionadas por siniestros declarados, sin incluir gastos y expresadas en euros nominales (Cuadro 3).

Del Cuadro 3, obtenemos unas conclusiones inmediatas:

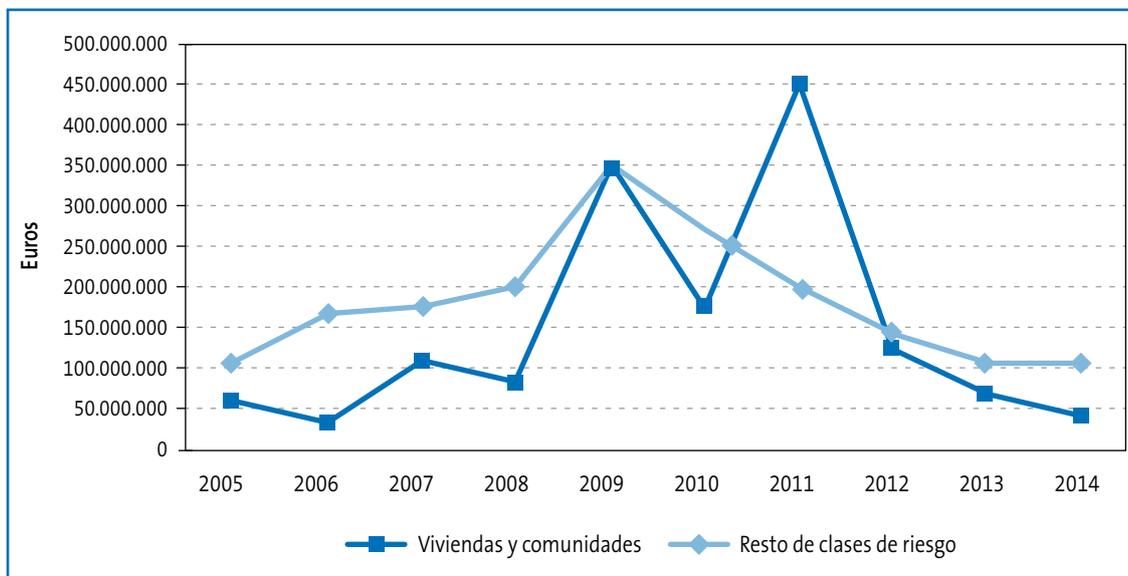
- En primer lugar, se reflejan grandes diferencias en la siniestralidad total entre unos años y otros, siendo la siniestralidad mínima registrada de 151,6 millones de euros y la máxima anual de 705,8 millones de euros; esta gran dispersión se pone de manifiesto en el elevado valor del coeficiente de variación de Pearson (cociente entre la desviación típica y la media) que alcanza el 60%.
- En segundo lugar, que más significativa es aún la dispersión en el caso de las viviendas y comunidades, donde el mencionado coeficiente alcanza el 94%.
- Por último, que la siniestralidad de las viviendas supone el 45% de la siniestralidad total; y en aquellos años en los que la siniestralidad es más significativa (2009 y 2011) la representatividad de la siniestralidad de viviendas alcanza el 50% y el 69%, respectivamente, tal y como se aprecia en la figura 1.

**Cuadro 3. Siniestralidad pagada y provisionada por siniestros declarados**

Año de ocurrencia	Viviendas y comunidades		Resto de clases de riesgo		Total	
	Nº tramitación	Indemnización	Nº tramitación	Indemnización	Nº tramitación	Indemnización
2005	20.306	61.663.884	11.474	110.873.148	31.780	172.537.032
2006	12.333	36.765.837	13.012	171.374.877	25.345	208.140.714
2007	28.800	107.675.116	17.831	177.673.712	46.631	285.348.828
2008	22.982	85.111.654	17.188	197.885.773	40.170	282.997.427
2009	257.874	351.736.539	48.772	354.126.986	306.646	705.863.525
2010	97.607	171.852.567	30.163	270.086.146	127.770	441.938.713
2011	38.734	451.421.756	13.603	204.112.553	52.337	655.534.309
2012	25.885	123.458.070	16.249	147.923.934	42.134	271.382.004
2013	48.657	67.982.324	14.187	108.530.312	62.844	176.512.636
2014	21.303	42.617.070	11.818	109.022.932	33.121	151.640.002
Total	574.481	1.500.284.817	194.297	1.851.610.373	768.778	3.351.895.190
		45%		55%		

Importe en euros sin actualizar.

**FIGURA 1. Indemnizaciones por años**



Las características de esos grandes eventos, en los que la siniestralidad en viviendas alcanza su valor máximo, no solo en términos absolutos sino también relativos respecto a la siniestralidad total, son las siguientes:

- **La tempestad “Klaus”, de enero de 2009.** Se trató de una tormenta extratropical que azotó el tercio norte de la Península ibérica y produjo daños por los que el CCS tramitó más de 260.000 solicitudes de indemnización. Es el evento que marca el récord en número de reclamaciones recibidas, que representaron para el CCS indemnizaciones por un monto total que superó los 502 millones de euros (nominales, sin actualizar).
- **El terremoto de Lorca, de mayo de 2011.** Comparado con otros terremotos ocurridos en épocas

recientes en el mundo, el terremoto de Lorca no fue de los más importantes, pero en España adquirió una repercusión de primer orden si tenemos en cuenta la relativamente baja experiencia en volumen de daños por sismos en el país, al menos durante el último siglo. Con una magnitud de 5,1 ocasionó 9 víctimas mortales y 324 heridos, y unas pérdidas económicas que se estiman por encima de los 1000 millones de euros. Es el evento sísmico más importante al que ha tenido que hacer frente el CCS en toda su historia, recibiendo más de 28.000 solicitudes de indemnización, por las que el CCS realizó pagos por un importe total superior a los 482 millones de euros (nominales, sin actualizar).

Analizando la cuantía recogida en el cuadro anterior de indemnizaciones de la serie en viviendas y comuni-

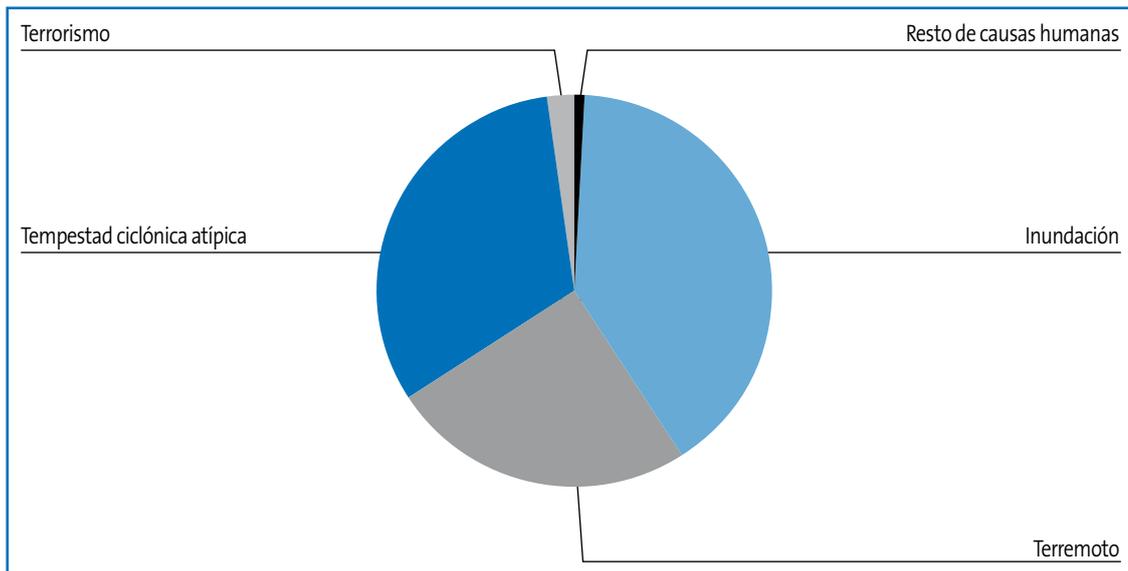
En viviendas se cuenta con cerca de 20 millones de pólizas que suponen el 68% de los capitales asegurados en España, alcanzando los 3,5 billones de euros de exposición. Según esta información, una póliza media de viviendas y comunidades alcanza un capital de 177.580 euros

**Cuadro 4. Indemnizaciones 2005-2014 según causa**

Causa	Indemnización de viviendas y comunidades	%
Inundación	646.622.729	43%
Terremoto	409.697.529	27%
Tempestad ciclónica atípica	430.561.189	29%
Terrorismo	12.227.349	1%
Resto de causas humanas	408.563	0%
Actuaciones de fuerzas armadas	767.458	0%
<b>Total</b>	<b>1.500.284.817</b>	<b>100%</b>

Importe en euros sin actualizar.

**FIGURA 2. Indemnizaciones de viviendas y comunidades**





dades de 1.500.284.817 euros, procedemos a su distribución por causas (Cuadro 4).

Como se puede observar, en la distribución por causas destaca por su peso la inundación, seguida de la tempestad ciclónica atípica y del terremoto, gráficamente se representa como (Figura 2).

Esa misma cuantía de indemnizaciones de viviendas y comunidades de 1.500.284.817 euros, distribuida geográficamente, quedaría de la siguiente forma (Cuadro 5).

#### Consumos de prima en viviendas y comunidades

El consumo de prima obtenido en la serie histórica analizada alcanza el 58%, produciéndose importantes oscilaciones interanuales y siendo de especial relevancia los ejercicios 2009 y 2011, con unos consumos de prima del 143% y 161%, respectivamente (Cuadro 6).

Si se realiza el ejercicio consistente en incorporar en el cálculo anterior, la periodificación de la prima, el des-

**Cuadro 5. Indemnizaciones 2004-2014 por Comunidades Autónomas**

Comunidad Autónoma	Indemnización de viviendas y comunidades	%
Región de Murcia	445.586.193	30%
Andalucía	211.266.976	14%
Cataluña	191.295.448	13%
Comunidad Valenciana	190.598.079	13%
Galicia	106.273.505	7%
País Vasco	77.188.785	5%
Canarias	45.757.635	3%
Illes Balears	42.242.275	3%
Comunidad de Madrid	36.090.086	2%
Cantabria	32.112.244	2%
Principado de Asturias	30.701.052	2%
Castilla y León	25.443.960	2%
Comunidad Foral de Navarra	18.805.184	1%
Castilla-La Mancha	17.609.192	1%
Aragón	12.488.069	1%
La Rioja	10.394.196	1%
Extremadura	5.673.357	0%
Ceuta y Melilla	758.581	0%
<b>Total</b>	<b>1.500.284.817</b>	<b>100%</b>

Importe en euros sin actualizar.

**Cuadro 6. Consumo de prima en viviendas y comunidades**

Año	Consumo de Prima
2005	31%
2006	17%
2007	45%
2008	34%
2009	143%
2010	66%
2011	161%
2012	42%
2013	23%
2014	14%
<b>Total</b>	<b>58%</b>

Importe en euros sin actualizar.

cuento de la comisión de gestión del 5%, la inclusión de los IBNR y de los gastos inherentes a las prestaciones, el consumo de prima alcanzaría el 67% en la serie analizada.